



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0027/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0027/2024

### Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios

### Fecha de Resolución

17/01/2024



Palabras clave

Cargo, grado de estudios concluido, título, cédula profesional, persona servidora pública.



#### Solicitud

Solicito información relacionada con una servidora pública.



#### Respuesta

El sujeto obligado entregó enlaces electrónicos para consultar parte de la información solicitada.



#### Inconformidad con la respuesta

*“En virtud de lo anterior y de acuerdo a la literalidad de la petición, resulta ser la Dirección General de Administración y Finanzas la Dirección facultada para dar debida atención [...]” (Sic)*



#### Estudio del caso

La solicitud se presentó el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el *sujeto obligado* notifica la respuesta el veintiséis de octubre del año en curso, por lo que, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse con la respuesta, plazo que transcurrió del seis al veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día veintiocho de diciembre del presente año, día inhábil, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.



#### Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0027/2024.

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:**      CLAUDIA      MIRANDA  
GONZÁLEZ E      ISIS      GIOVANA      CABRERA  
RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090163123001791**, realizada a la **Secretaría de Obras y Servicios**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
<b>RESUELVE</b> .....	<b>12</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Obras y Servicios
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163123001791**, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Solicito conocer el cargo que ostenta la C. Erendira Rosendez Galicia, así como su grado de estudios concluido, título y cédula profesional en caso de contar con ella, experiencia profesional acreditable, experiencia en administración pública comprobable y acreditable. Si es que cuenta con grado de licenciatura con título y cédula, quiero saber si su grado de estudios cumple con el perfil del puesto que ostenta, ya que firma documentos oficiales a nivel de Jefatura de Unidad Departamental. También requiero conocer cómo es que logró obtener ese cargo, ya que a dicho de ella, está protegida por todos los directores y subdirectores, y por eso se toma la libertad de insultar, ofender, amenazar y acosar a todo el personal, sea de su área o no, los amenaza con correrlos, a varias personas sí las ha corrido o los obligó a renunciar. Por último quiero saber por qué el supuesto director de nombre eudosio ha hecho caso omiso a las quejas recibidas por los maltratos de la señora erendira.” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El veintiséis de octubre, día inhábil, el *sujeto obligado* notificó el oficio

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

número CDMX/SOBSE/DGAF/20-10-2023/34, suscrito por el director general de Administración y Finanzas, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]

*Sobre el particular y con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los artículos 7 fracción II Inciso L, 41 fracción IX y 129 fracción XIV de su Reglamento Interior, 2, 8, 13, 24 fracciones I y II, 192 y 219, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el fin de dar atención a su requerimiento, le informo lo siguiente:*

Requerimiento	Respuesta
Solicito conocer el cargo que ostenta la C. Eréndira Rosendez Galicia:	Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.
Grado de estudios concluido:	Ingeniero Arquitecto; acreditado con título y cédula profesional.
Experiencia profesional acreditable	De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismo que señala: <i>Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</i> Por lo que en aras de la transparencia se señala que puede consultar el Currículo del personal del ejercicio de su interés en el siguiente enlace:
Experiencia en administración pública comprobable y acreditable	
	<p><a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5237">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/5237</a></p> <p>Artículo 121 Fracción XVII, Inciso a) Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión.</p>
Si es que cuenta con grado de licenciatura con título y cédula, quiero saber si su grado de estudios cumple con el perfil del puesto que ostenta	<p>En cumplimiento al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a si su grado de estudios cumple con el perfil del puesto que ostenta, hago de su conocimiento que dicha información puede ser consultado en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México en la siguiente dirección electrónica:</p> <p><a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424</a></p> <p>Artículo 121 Fracción 17 Perfil de puesto</p>
También requiero conocer cómo es que logró obtener ese cargo:	La contratación de personal se realiza de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2019 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", en la que se señala que las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.
Quiero saber por qué el supuesto director de nombre eudocio ha hecho caso omiso a las quejas recibidas por los maltratos de la señora eréndira"	En cumplimiento al artículo 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le menciono que la información requerida no es del ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que se sugiere dirija su solicitud a la autoridad mencionada.

[...]" (Sic)

Asimismo, notificó el oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/OCTUBRE-19-006/2023, suscrito por el subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, mediante el cual informa lo siguiente:

*“En virtud de lo anterior y de acuerdo a la literalidad de la petición, resulta ser la Dirección General de Administración y Finanzas la Dirección facultada para dar debida atención a lo que refiere el primer párrafo de la solicitud (... “el cargo que ostenta la C. Erendira Rosendez Galicia, así como su grado de estudios concluido, título y cédula profesional en caso de contar con ella, experiencia profesional acreditable, experiencia en administración pública comprobable y acreditable...”), por lo que se recomienda redirigir la petición al área competente. Así mismo, los párrafos 2 y 3 de la solicitud, se describen en sentido de queja y/o denuncia, por lo que, de conformidad con la Ley en materia, nos vemos jurídicamente imposibilitados de dar atención a la misma, en virtud de que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no contempla dichos procedimientos, por lo que no es posible dar atención al requerimiento.” (SIC)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiocho de diciembre, día inhábil, **por lo que, se tiene como fecha de presentación formal el diez de enero de dos mil veinticuatro** la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

*“El sujeto obligado no dió atención en su totalidad a mi solicitud, toda vez que no contesto el total de los requerimiento realizados, por lo cual de las preguntas:*

*“Si es que cuenta con grado de licenciatura con título y cédula, quiero saber si su grado de estudios cumple con el perfil del puesto que ostenta, ya que firma documentos oficiales a nivel de Jefatura de Unidad Departamental.”*

*Únicamente proporcionó una liga para consulta, sin embargo, no se atiende por completo el requerimiento expuesto en mi solicitud, información que sí es detentada por el área de Recursos Humanos o su homologo.*

*Por lo cual solicito el estudio de dicha respuesta por parte de esa H. Ponencia, ya que considero que no se otorgó de forma adecuada el acceso a la información pública.*

*Del cuestionamiento “Quiero saber por qué el supuesto director de nombre eudosio ha hecho caso omiso a las quejas recibidas por los maltratos de la señora erendira”*

*No se puede responder que dicha solicitud no corresponde a información pública toda vez que todos los actos llevados a cabo por los servidores públicos de ese sujeto obligado que están relacionados con el desarrollo de las actividades que les son encomendadas para el*

*desempeño de su cargo como servidor público es información pública por lo cual debe ser detenida por dicho sujeto obligado.*

*Por lo cual requiero el estudio de la respuesta, basándose en lo establecido por el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0016/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 7 de octubre de 2020, en la cual se indica lo siguiente: “Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.*

*Situación que no corresponde a lo proporcionado por el sujeto obligado en su oficio.” (Sic)*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:  
**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.<sup>2</sup>**

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el veintiocho de diciembre**, en contra de la respuesta notificada el pasado veintiséis de octubre, día inhábil, por lo que, **son trece días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, el que se transcribe para una pronta referencia:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; [...]” (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

---

<sup>2</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;”*** (sic)

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el veintiséis de octubre**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del seis al veintisiete de noviembre**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha veintiocho de diciembre, día inhábil, por lo que, se tiene como fecha de presentación formal el diez de enero de dos mil veinticuatro, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día veintisiete de noviembre** -es decir, que se presentó **trece días hábiles** posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **veintiséis de octubre**, inhábil, como se muestra en el siguiente calendario:

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

## INFOCDMX/RR.IP.0027/2024

Octubre 2023						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
23	24	25	26*	27	28	29
30	31					

Noviembre 2023						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
➤ 6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27 ◀	28	29	30			

Diciembre 2023						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28***	29	30	31

Enero 2024						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10***	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- \* Fecha de notificación de respuesta al recurrente
- \*\* Término para presentar el recurso de revisión
- \*\*\* Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso
-  Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión
-  Días inhábiles
-  Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.